

cionador que se mantiene por ser conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas causadas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**12439** *ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 2.321/95, promovido por don Cesáreo Fernández Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 20 de febrero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 2.321/95, promovido por don Cesáreo Fernández Fernández contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ángel García Cosío Álvarez en nombre y representación de don Cesáreo Fernández Fernández, contra Resolución dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de fecha 27 de septiembre de 1995, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra otro anterior de 9 de junio de 1995 dictado por la Secretaría General del referido Instituto, estando representada la Administración demandada por la Procuradora doña María Victoria Argüelles-Landeta Fernández, resolución que se confirma por ser ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**12440** *ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 467/93, promovido por doña María Montserrat Fernández González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 26 de febrero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 467/93, promovido por doña María Montserrat Fernández González contra resolución expresa de este Ministerio por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por don Antonio González Sánchez frente a la Resolución de 26 de febrero de 1992 que resuelve definitivamente el concurso de traslado voluntario para plazas de carácter sanitario de los Equipos de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud convocado el 28 de noviembre de 1990 y que adjudicó a la hoy recurrente la plaza de Ayudante Técnico Sanitario de Calzada de Valdunciel (Salamanca), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 467/1993, y anulando por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la resolución impugnada, reseñada en el encabezamiento de esta sentencia, declaramos el derecho de doña María Montserrat Fernández González a que la Administración le reconozca, a los efectos del concurso, una antigüedad de 27 de diciembre de 1971 y, por tanto su derecho preferente, respecto de don Antonio González Sánchez, a la plaza de Ayudante Técnico Sanitario de Calzada de Valdunciel

(Salamanca). Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas del mismo.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**12441** *ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.199/95, promovido por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 26 de enero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.199/95, promovido por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud por la que se declara inadmisibile el recurso ordinario formulado frente a la de 2 de enero de 1995, por la que se dictan instrucciones para la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: I) Rechazar la causa de inadmisibilidad alegada.

II) Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos (FSP-UGT) de Murcia, frente a las resoluciones que en el encabezamiento de esta sentencia figuran, por ser la actuación administrativa impugnada, Resolución de 2 de enero de 1995, conforme al Ordenamiento Jurídico, en lo aquí discutido.

III) No hacer pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**12442** *ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.773/95, promovido por don Rafael Pérez Mato.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 16 de marzo de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.773/95, promovido por don Rafael Pérez Mato contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de don Rafael Pérez Mato contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, Ministerio de Sanidad y Consumo, de 31 de mayo de 1994, en virtud de la cual se desestima el recurso interpuesto contra la Resolución de 14 de julio de 1993 que sanciona al recurrente con suspensión de empleo y sueldo durante un mes por supuesta comisión de una falta grave, declarando que tales resoluciones son conformes a derecho, sí hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

# BANCO DE ESPAÑA

**12443** RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 27 de mayo de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	149,571	149,871
1 ECU .....	167,011	167,345
1 marco alemán .....	84,863	85,033
1 franco francés .....	25,308	25,358
1 libra esterlina .....	245,371	245,863
100 liras italianas .....	8,608	8,626
100 francos belgas y luxemburgueses .....	411,390	412,214
1 florín holandés .....	75,302	75,452
1 corona danesa .....	22,283	22,327
1 libra irlandesa .....	213,767	214,195
100 escudos portugueses .....	82,851	83,017
100 dracmas griegas .....	49,310	49,408
1 dólar canadiense .....	102,763	102,969
1 franco suizo .....	102,692	102,898
100 yenes japoneses .....	108,755	108,973
1 corona sueca .....	19,327	19,365
1 corona noruega .....	19,951	19,991
1 marco finlandés .....	27,926	27,982
1 chelín austríaco .....	12,060	12,084
1 dólar australiano .....	92,854	93,040
1 dólar neozelandés .....	79,676	79,836

Madrid, 27 de mayo de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**12444** RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1998, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección del castillo de Puentes, en Lorca (Murcia).

Considerando que el castillo de Puentes está declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español;

Visto el informe emitido por el Instituto de Patrimonio Histórico favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este monumento;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y segundo.1.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comu-

nidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del castillo de Puentes, en Lorca (Murcia).

El entorno de protección queda delimitado en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

2. Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Lorca y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento o en su entorno no podrán llevarse a cabo sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en la misma cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

4. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo segundo.2.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

5. Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 24 de marzo de 1998.—El Director general, Miguel Ángel Centenero Gallego.

### ANEXO

El entorno definido tiene los puntos de delimitación orientados cardinalmente. Comenzando en el sur y siguiendo el sentido de las agujas del reloj tenemos el punto número 1 que se inserta donde el camino de acceso atraviesa la última elevación montañosa y penetra en la llanura inmediata a la fortaleza; desde aquí la línea imaginaria se dirige por unos 75 metros de longitud en dirección sudoeste, hasta alcanzar el punto número 2 donde comienza un camino de tierra que discurre paralelo al cauce de la rambla que alimenta la fuente (estructura 3). Continúa después hacia el norte por el mencionado camino durante unos 300 metros, hasta el punto número 3 donde se cruza con la curva de nivel que marca los 475 metros ya en las inmediaciones de la fuente. Desde aquí y mediante otra nueva línea imaginaria de 50 metros de longitud se dirige hacia el noroeste hasta alcanzar el punto número 4 correspondiente a la curva de nivel que señala los 460 metros de altitud; continúa entonces hacia el noreste bordeando el pantano por la mencionada curva de nivel hasta el punto número 5 situado a unos 600 metros del anterior donde se abandona ya esta línea topográfica. Desde aquí el trazado cambia su dirección y conduce hacia el sur mediante una línea imaginaria de 50 metros que enlaza con el punto número 6 con un sendero existente en la zona y de similar dirección; transcurre por este sendero a lo largo de 150 metros hasta alcanzar el punto número 7 donde, en coincidencia con un camino inmediato, desvía su dirección hacia el este. Desde aquí y a través de una línea imaginaria de 50 metros de longitud prosigue hacia el sur hasta el punto número 8 donde enlaza nuevamente con el sendero anteriormente abandonado. Continúa por el mismo hacia el sudoeste durante unos 450 metros hasta enlazar con el punto de partida.

Puntos de delimitación:

Número 1: x= 0.602.830; y= 4.177.020.

Número 2: x= 0.602.775; y= 4.176.960.

Número 3: x= 0.602.650; y= 4.177.195.

Número 4: x= 0.602.610; y= 4.177.225.

Número 5: x= 0.602.975; y= 4.177.510.

Número 6: x= 0.602.990; y= 4.177.475.

Número 7: x= 0.603.225; y= 4.177.325.

Número 8: x= 0.603.000; y= 4.177.280.

En este entorno quedan incluidas las siguientes estructuras: Con el número 1 la alquería, con el número 2 la necrópolis y con el número 3 la fuente y está justificado por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.